

TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE

RADICADO: 68001-40-03-028-2021-00574-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 12 de  
enero de 2022.

SARA JULIANA MENDOZA ALMEYDA

Secretaria

### **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo previsto por el art. 563-1 del C. G. del P., en concordancia con el art. 564 y siguientes, se decretará la apertura de la liquidación patrimonial del deudor EDUARDO EMIRO JAIMES RÍOS, designándose como liquidador a DAYRON FABIÁN ACHURY CALDERÓN.

No huelga aclarar que el auxiliar de la justicia en mención no se encuentra inscrito ante la Intendencia Regional Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, sino en la de Bogotá; empero, en vista de que los auxiliares de la justicia registrados como liquidadores categoría C en la lista confeccionada por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Bucaramanga<sup>1</sup>, son pocos y han sido designados en otros procesos de similar naturaleza, sin tomar posesión, ora porque no emiten pronunciamiento alguno, ya porque declinan el nombramiento con fundamento en que han superado el número máximo de trámites en los que pueden fungir en tal calidad, para evitar el estancamiento de asuntos como el que nos ocupa, este despacho ha optado por usar las listas de Auxiliares de la Justicia de las demás Intendencias Regionales de la Superintendencia de Sociedades, específicamente las relativas a los liquidadores categoría C.

---

<sup>1</sup> Lista de la cual ha de designarse el liquidador en este tipo de causas, en armonía con el parágrafo 1º del art. artículo 2.2.2.11.2.5.6.2.3. del Decreto 2130 de 2015, que a la letra reza: “*Los jueces que conozcan de los procesos de liquidación de la persona natural no comerciante deberán designar en el cargo de liquidador a los auxiliares de la justicia que estén registrados en la categoría C de la lista elaborada y administrada por la Superintendencia de Sociedades*”.

De ese modo, amén de evitarse la parálisis del rito concursal, se procura la tutela judicial efectiva de los derechos del deudor y sus acreedores, siendo evidente que el estado actual de la administración de justicia facilita el cumplimiento del encargo del liquidador desde otra localidad, dada la virtualidad bajo la cual se halla operando el aparato jurisdiccional.

Por lo discurrido, el juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la apertura de la liquidación patrimonial de EDUARDO EMIRO JAIMES RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.254.898, en su calidad de DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

**SEGUNDO: NOMBRAR** en calidad de liquidador al señor DAYRON FABIÁN ACHURY CALDERÓN, quien puede ser enterado de su designación en la Transversal 70 Sur 67B-75, apto. 529, de Bogotá D.C., teléfono 9232472, y celular 3176465363, y a través del correo electrónico [dayron.achury@gmail.com](mailto:dayron.achury@gmail.com). De conformidad con lo establecido en el art. 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, **ADVIÉRTASE** a dicho auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse ante el suscrito juez. **LÍBRESE** y **ENVÍESE** por la Secretaría la correspondiente comunicación, el día siguiente a la ejecutoria de este auto, dejando constancia sobre el particular en el expediente.

**TERCERO: FIJAR** como honorarios provisionales del liquidador la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000).

**CUARTO: ORDENAR** al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión:

- a) Notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.
  
- b) Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso. Dicha publicación se ha de efectuar en día domingo y por una sola vez, debiéndose allegar copia de la página en que conste tal aviso.

Cumplido lo ordenado en el inciso anterior, por la Secretaría **INSCRÍBASE** la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el art. 108 del C. G. del P., de conformidad con lo dispuesto por el párrafo único del art. 564 *ejusdem*.

**QUINTO: ORDENAR** al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. **ADVIÉRTASELE** que para el efecto ha de tomar como base la relación contenida en el acta de la audiencia celebrada el día 16 de julio de 2021 ante la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, en que se declaró fracasado el proceso negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C. G. del P.

**SEXTO: OFICIAR** a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor EDUARDO EMIRO JAIMES RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.254.898, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares que se hubieren decretado en dichos asuntos sobre bienes del deudor (arts. 564-4 y 565-7 del C. G. del P). **ADVIÉRTASE** que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser

considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos. Para el cumplimiento de esta orden, **LÍBRENSE** y **REMÍTANSE** por Secretaría sendos oficios dirigidos al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, a fin de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, comuniquen esta decisión a todos los despachos judiciales del país. **ADJÚNTESE** copia del presente auto, para lo pertinente.

**SÉPTIMO: PREVÉNGASE** a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, **ADVIRTIÉNDOLES** de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

**OCTAVO: REPORTAR** en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (CIFIN, DATACRÉDITO y PROCRÉDITO), acerca de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial del señor EDUARDO EMIRO JAIMES RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.254.898. **LÍBRENSE** y **REMÍTANSE** por la Secretaría los correspondientes oficios, **ADJUNTANDO** copia de la presente providencia e informándoles la relación de obligaciones y acreedores del deudor, inserta en el acta de la audiencia celebrada el día 16 de julio de 2021 ante la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS, en que se declaró fracasado el proceso negociación de deudas.

**NOVENO: RECONOCER** al Dr. JUAN PABLO ÁVILA CASTELLANOS, portador de la T.P. No. 256305 del C. S. de la J., como abogado del BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**ADVIÉRTASE** a dicho togado que de conformidad con lo preceptuado por el parágrafo del art. 566 del C. G. del P., aplicable para al caso a su representada, “[l]os acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la


*clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores”,  
surtida ante la operadora de insolvencia.*

Por la Secretaría, **COMPÁRTASE** el expediente digital con el Dr. ÁVILA CASTELLANOS, junto con el instructivo para su consulta. **PREVÉNGASELE** que ha de guardar el correo electrónico que contiene el *link* que se le remitirá, pues a través de éste podrá revisar directamente las diligencias en lo sucesivo.

**DÉCIMO: REQUERIR** al Dr. ALEJANDRO RUEDA CORTÉS para que, en la forma dispuesta por el art. 5º del Decreto 806 de 2020, acredite el debido otorgamiento del poder que dice le fue extendido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., ya que se echa de menos la prueba de que el mandato le hubiese sido conferido desde el correo electrónico que tal entidad tiene inscrito en el registro mercantil para efectos de notificaciones judiciales, o, en su caso, de que se le hubiese otorgado al tenor de lo prescrito por el art. 74 del C. G. del P.

**UNDÉCIMO: COMUNICAR** al COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS la apertura del trámite de liquidación patrimonial del señor EDUARDO EMIRO JAIMES RÍOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.254.898. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la comunicación de rigor, con copia al correo electrónico de la Operadora de la Insolvencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Fleider Leonardo Valero**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c630f00c3f2c9b3eaedddc28ba5e2a1212a89f7e55843e4e2816346cdb7fcf39**

Documento generado en 12/01/2022 05:28:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>